



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2390

FECHA: 04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Resolución No. 4656 del 29 de octubre de 2021, CORPAMAG otorgó permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, a la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., para el dragado del caño Guayacanes abscisas K18+000 a K18+637,57 ubicado en el Delta Estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta - Magdalena.

Que esta Corporación mediante oficio de salida No. E2022711003068 del 11 de julio de 2022, le comunicó la necesidad de cambiar el punto de intervención del permiso de Ocupación de Cauce, al caño Clarín Nuevo, en el sector de su desembocadura sobre el río Magdalena y en un tramo del canal de entrada a partir del K0 + 000 hasta K0 +780; así mismo, se requirió para que aportaran en el menor tiempo posible, toda la información técnica requerida para otorgar el permiso.

Que el solicitante a través del radicado No. R202284007816 aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el formulario único nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.

Que mediante la Resolución No. 7147 del 29 de diciembre de 2022, la Corporación otorgó el permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., para el dragado en el Caño Clarín Nuevo, en las abscisas K0+000 hasta K0+780 ubicado en el municipio de Sitionuevo - Departamento del Magdalena

Que mediante el radicado No. 2023913009086 la sociedad PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., notificó a la CORPORACIÓN la finalización del dragado sobre el caño Clarín Nuevo informando los inconvenientes para continuar la actividad de dragado, en cuya intervención se lograron ejecutar 14097 m3 de los 35000 m3 priorizados y por lo tanto, quedó pendiente el dragado de 20903 m3.

Que mediante oficio No. R20231010010240 se comunicó:

"... Palermo Sociedad Portuaria S.A., solicita a CORPAMAG lo siguiente:



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2390-3

FECHA: 04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

- La asignación de otras áreas en caños que permitan finalizar la cantidad de sedimentos a retirar establecido en el Permiso de ocupación de cauce Res. 7147 de 2022 equivalente a 20.903m³.
- Otorgar permiso de ocupación de cauce equivalente a 20.000m³ adicionales que darán cubrimiento al periodo siguiente del cumplimiento de la medida según Resolución 3011 de 2013.
- La solicitud se realiza para un retiro total de 40.903m³ de sedimentos".

Que en consecuencia con el desarrollo de la petición, el 05 de septiembre de 2023 se realizó reunión por parte de CORPAMAG, el equipo de la Subdirección Técnica conformado por la Ingeniera Angelica Rodríguez, el Ingeniero Jorge Pabón y la Ingeniera Tatiana Pantoja, y por parte de Palermo Sociedad Portuaria S.A., el Ingeniero Fernando Pertuz, en la que se concluyó lo siguiente:

- Se propone la realización de un reconocimiento en campo de varios caños ubicados en el área de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta que requieran mantenimiento.
- De acuerdo con los caños identificados, seleccionar tres opciones que permitan complementar la medida parcialmente cumplida con el permiso de ocupación otorgado en la Resolución No. 7147 de 2022 y adicionar 20.000m³ que permitan avanzar en el cumplimiento del periodo siguiente de la medida según Resolución 3011 de 2013.
- Posterior a la visita y selección de los caños, se estará generado el concepto técnico que dé lugar al compromiso de dragados y a la gestión de un permiso de ocupación de cauce para ejecución de la actividad.

DESARROLLO DE LA VISITA

Conforme a compromisos de la reunión del 05 de septiembre de 2023 se programó visita el día 11 de octubre de 2023, para priorizar cuerpo de agua que atendiera la solicitud de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.:

Inicialmente se programó la visita al caño La Ceja, cuerpo de agua que se interviene en la presente vigencia 2023 por la Corporación en tramo comprendido desde la abscisa K0+000 hasta la abscisa K10+270; se había planteado visitar un tramo aguas abajo de la abscisa K10+270, sin embargo, el camino terrestre "de herradura" que conduce a este cuerpo de



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2390

FECHA: 04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

agua estaba en mal estado producto de las precipitaciones presentadas en el sector de influencia de este.

Por lo anterior, considerando que no fue posible inspeccionar el estado del caño La Ceja, se pretendió visitar otros cuerpos de agua como el caño Clarín Nuevo después del Kilómetro 10, y el Caño El Burro.

De estos cuerpos de agua del primero la Corporación se encuentra formulando proyecto para su intervención en la próxima vigencia, por lo cual fue descartado para su inspección. En lo que respecta al caño El Burro se logró realizar una visita el pasado 6 de diciembre de 2023 llevándose a cabo un recorrido terrestre al caño, la toma de registro fotográfico de la zona y la recolección de información técnica.

Recorrido terrestre al caño El Burro

Se realiza recorrido en aproximadamente 860 metros de longitud en el caño El Burro, comprendido desde su embocadura o captación en el río Magdalena hasta la vía de la prosperidad (Tramo de la vía Palermo-Sitionuevo), es decir, desde la abscisa K0+000 hasta la abscisa K0+860 (Ilustración 1).

Durante la visita se evidenció en este cuerpo de agua lo siguiente:

1. Sedimentación del cuerpo de agua y se observa maleza terrestre y acuática en su cauce, y como consecuencia pierde capacidad hidráulica.
2. Ubicación de una compuerta para regular flujo de agua en la abscisa K0+383. Se evidencia compuerta cerrada con aglomeración maleza terrestre y acuática. No fue posible subir por las escaleras por la gran presencia de vegetación terrestre.
3. En punto de la estación de monitoreo de caudal, específicamente en zona del sensor se evidencia alta presencia de vegetación acuática y posible sedimentación, que puede impedir la toma de lecturas.
4. En abscisa K0+870 se evidencia material vegetal en el box couvert, que puede obstruir el flujo del agua.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2390

FECHA:

04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

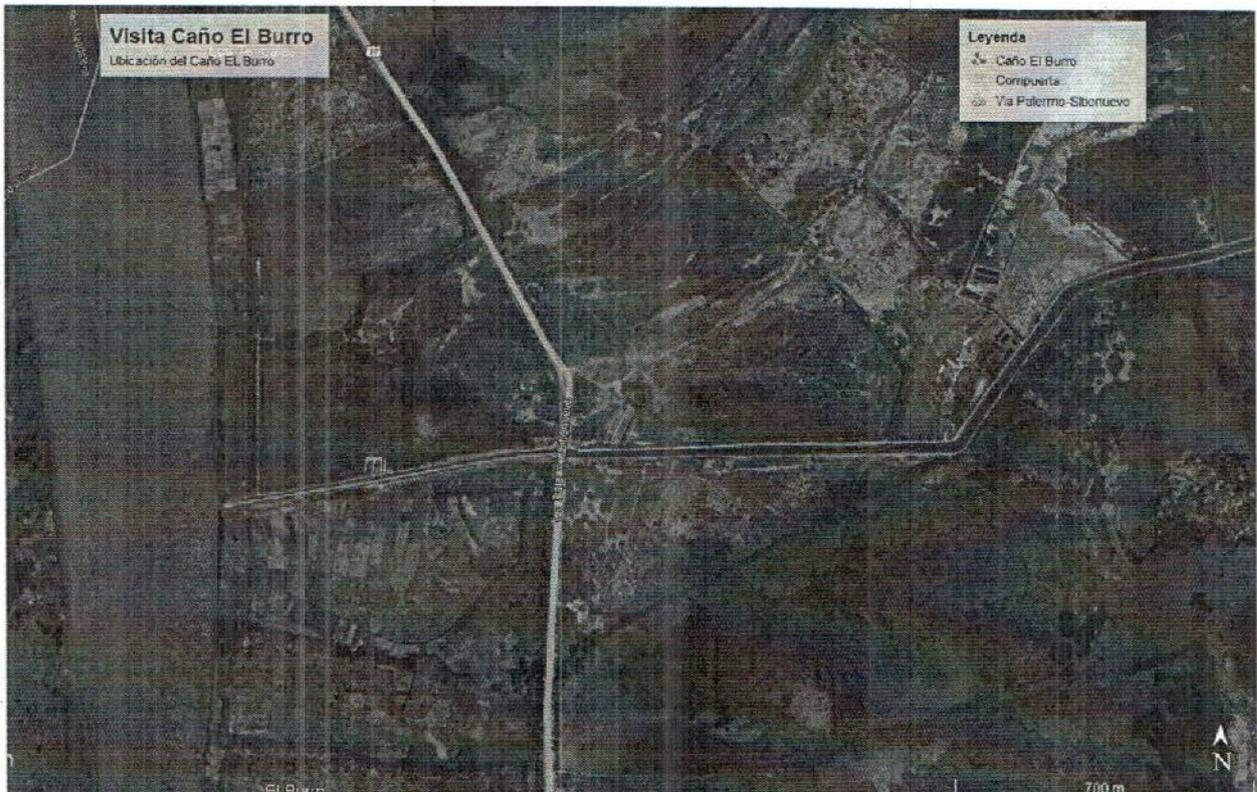


Ilustración 1. Recorrido al caño El Burro

Toma de registro fotográfico de la zona

A continuación, se presenta registro fotográfico de la visita, en el que se evidencian las situaciones descritas anteriormente.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2390-18

FECHA:

04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"



Ilustración 2. Estado embocadura del caño El Burro, abscisa K0+000

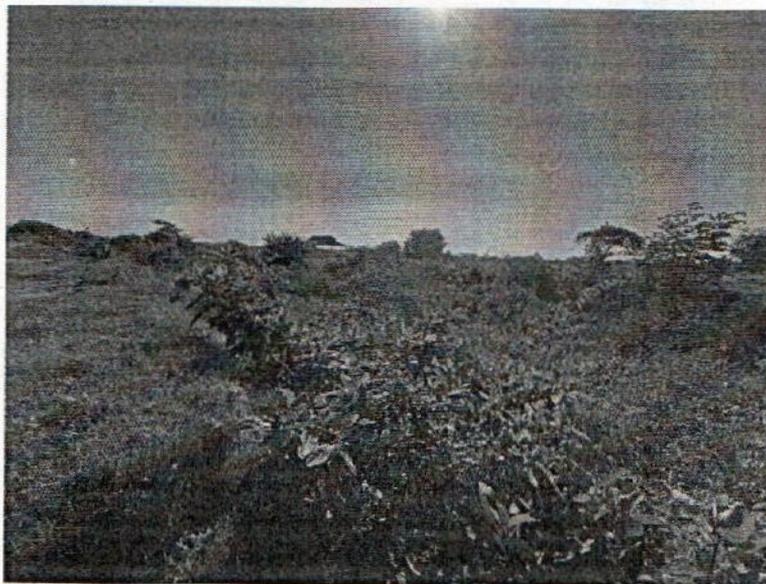


Ilustración 3. Vista aguas abajo de la abscisa K0+000



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 2390

FECHA: 04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"



Ilustración 4. Vista aguas abajo de la abscisa K0+030. Se observa tubería para captar agua.

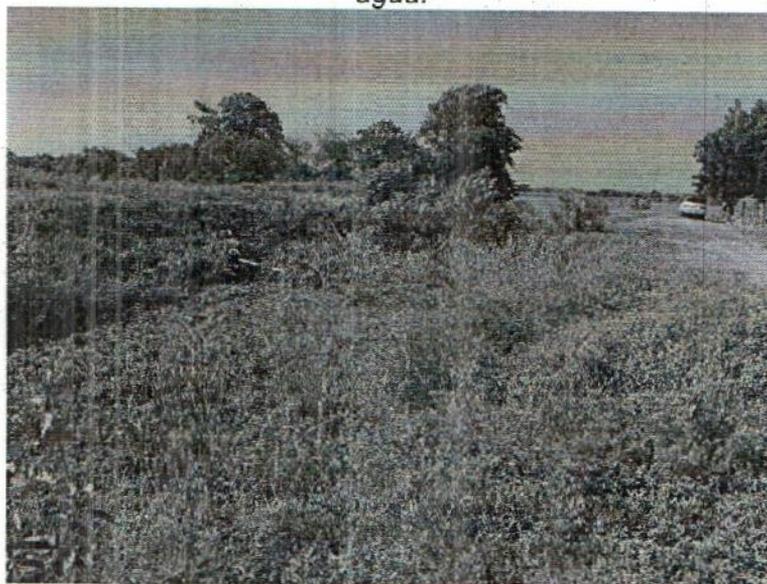


Ilustración 5. Vista aguas arriba de la abscisa K0+030.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2390--

FECHA:

04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

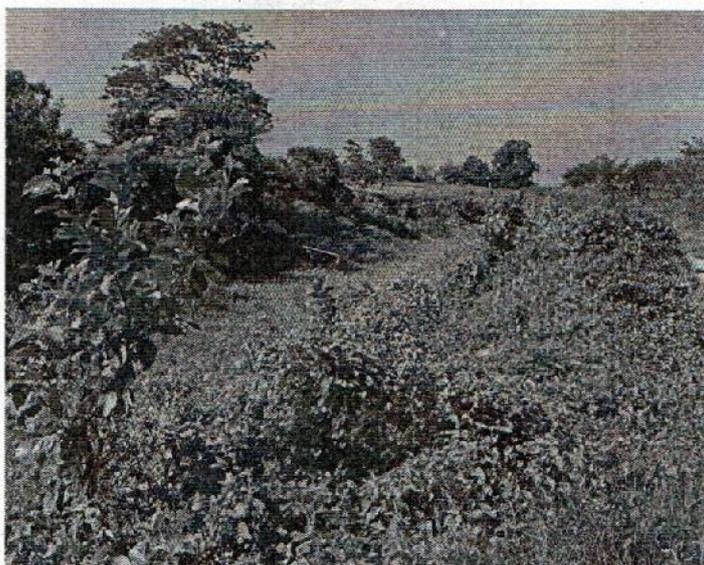


Ilustración 6. Vista aguas arriba de la abscisa K0+070 del caño El Burro.

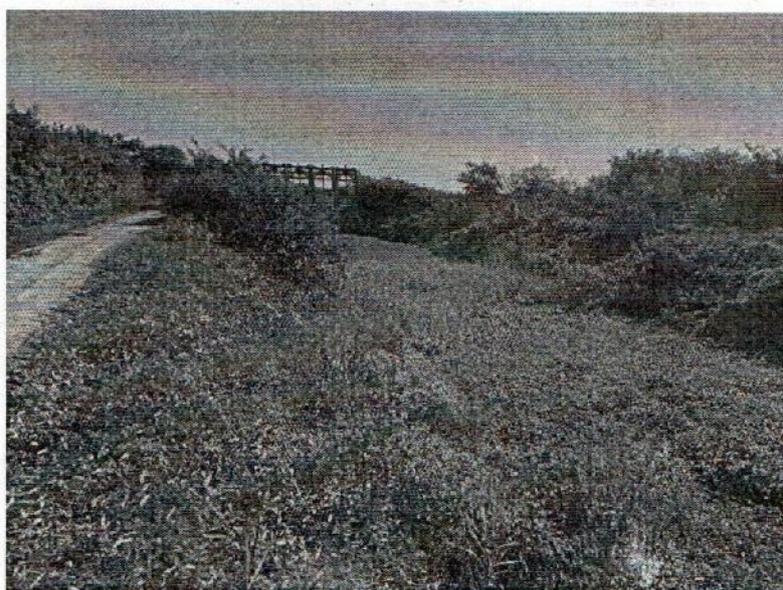


Ilustración 7. Estado sector compuerta vista aguas abajo.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2390

FECHA: 04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

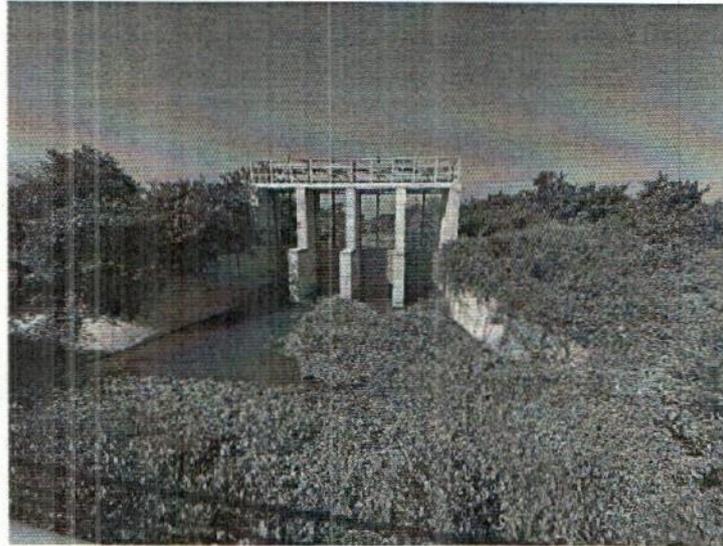


Ilustración 8. Estado sector compuerta vista aguas arriba. A la izquierda se ubica maleza terrestre que impide el acceso a la escalera.

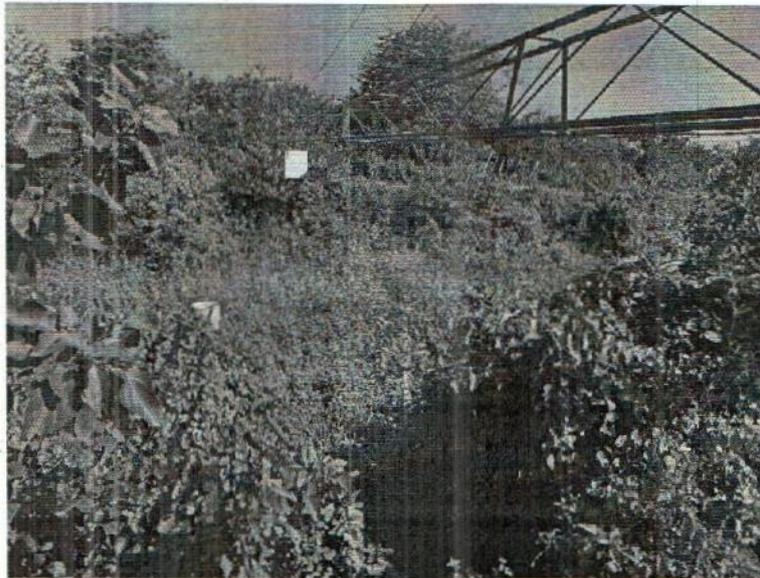


Ilustración 9. Estado zona del sensor de caudales, abscisa K0+450



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2390-22

FECHA:

04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

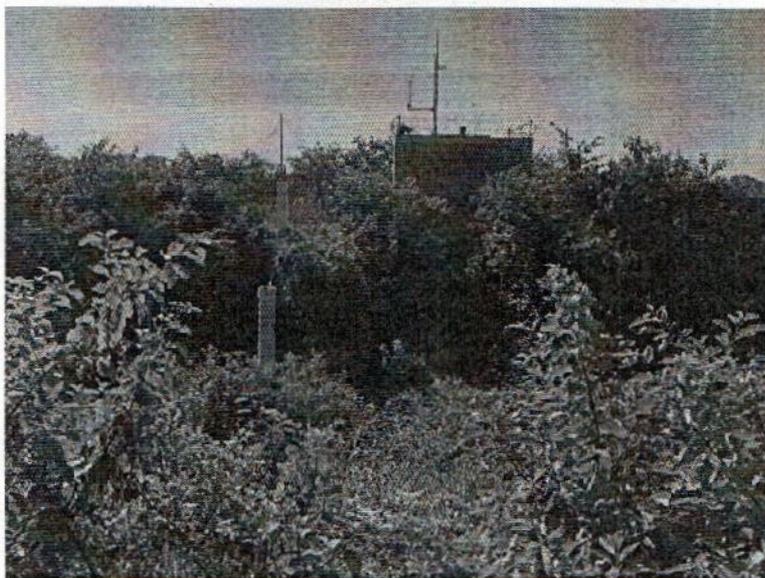


Ilustración 10. Estado sector de estación de monitoreo, Abscisa K0+450

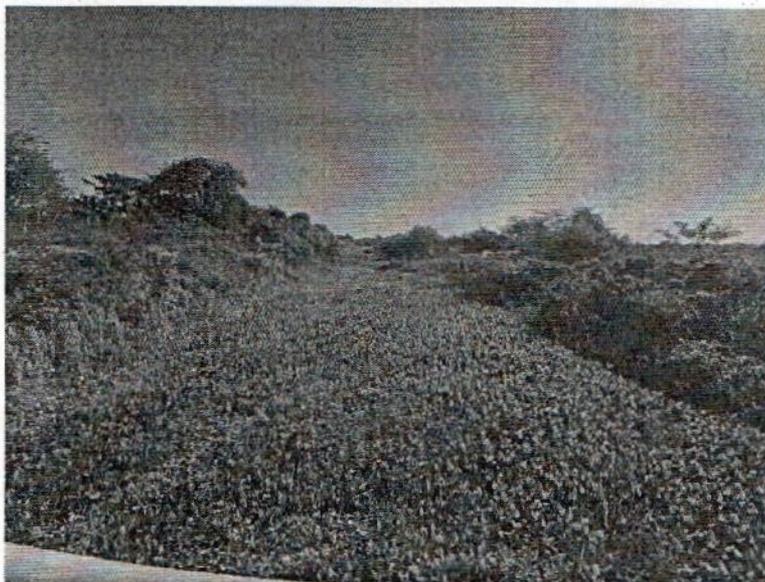


Ilustración 11. Estado caño El Burro vista aguas abajo de la abscisa K0+383.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2390-24

FECHA: 04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

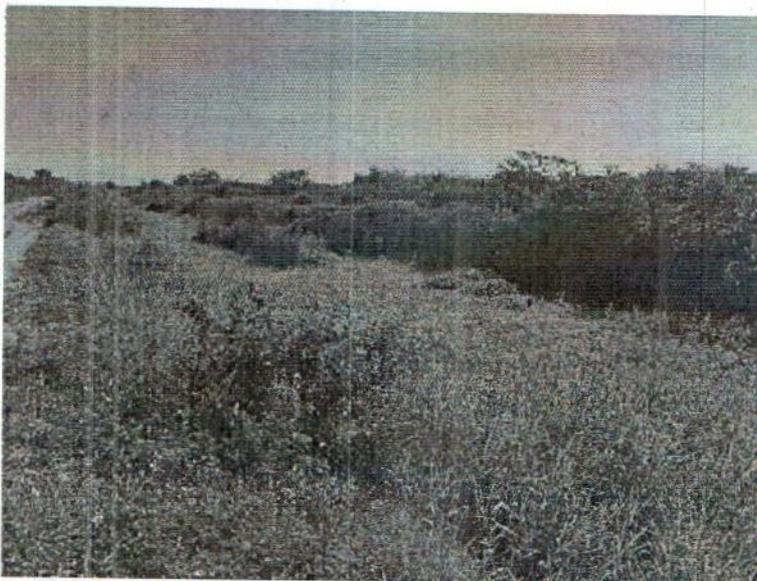


Ilustración 12. Estado caño El Burro vista aguas abajo de la abscisa K0+550.

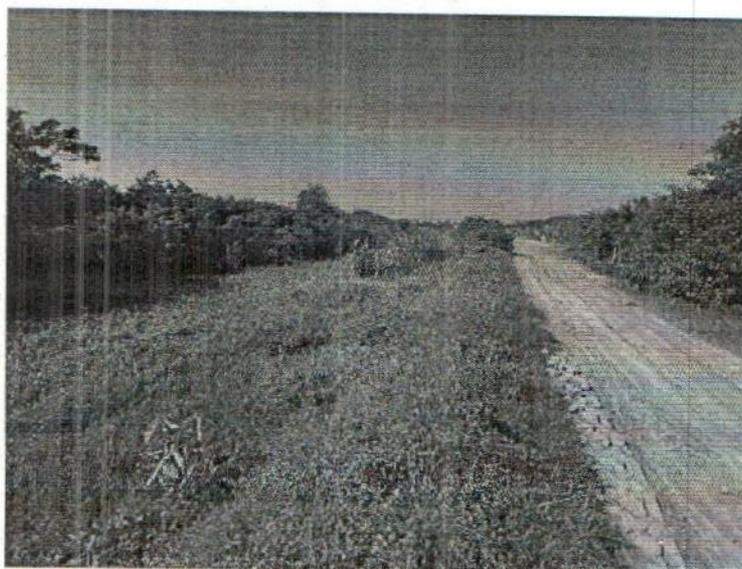


Ilustración 13. Estado caño El Burro vista aguas arriba de la abscisa K0+700.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2390

04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"



Ilustración 14. Estado caño El Burro vista aguas arriba de la abscisa K0+860.

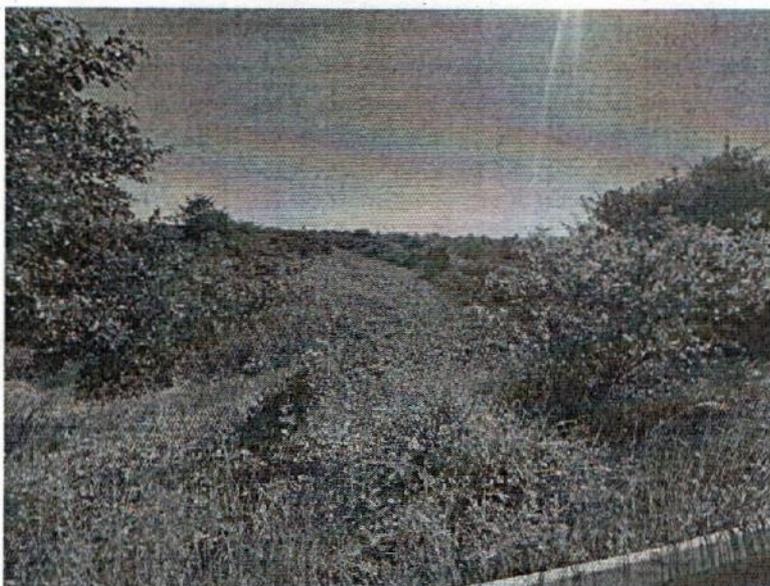


Ilustración 15. Estado caño El Burro vista aguas abajo de la abscisa K0+860.



1700-37

2390

RESOLUCIÓN No.

FECHA 04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Recolección de información técnica:

De la información que permanece en la Corporación del caño El Burro se encontró lo siguiente:

- El caño El Burro se ubica en el sector occidental de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), en el municipio de Sitionuevo – Magdalena; tiene longitud de 12 kilómetros aproximadamente, iniciando en el río Magdalena en las coordenadas 10°53'17.55" de Latitud Norte y 74°42'42.29" de Longitud Oeste y desemboca en el caño La Señora en las coordenadas 10°52'4.22" de Latitud Norte y 74°37'19.36" de Longitud Oeste, la altura máxima del caño está a los 6 m.s.n.m., y su punto más bajo se encuentra a 1 m.s.n.m.
- En el año 2018, la Corporación restauró su sección hidráulica y construyó cuatro (4) box culvert.
- El caño tiene las siguientes características:

Características hidráulicas del caño El Burro	
Pendiente hidráulica:	0.000091 m/m.
Caudal de diseño:	20 m ³ /s.
Solera 1:	10 m, del K0+00 al K+0+900 y del K1+600 al K13+600
Solera 2:	18 m, del K1+000 al K1+500
Talud:	1V:1H.

- En el año 2020, la Corporación realizó un mantenimiento.
- La Corporación para el año 2021 y 2022, construyó en el caño El Burro en la abscisa K0+375 una compuerta para regular los niveles de agua que ingresan desde el río Magdalena y construyó entre las abscisas K0+350 y K0+425 estructuras anti-socavación para proteger la compuerta y box culvert ubicado en la K0+400.
- En el año 2024, en consideración de las obligaciones de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., frente al plan de inversión de 1%, se construyó y dotó la estación de monitoreo hidro-climatológica del caño El Burro.

CONCEPTO TÉCNICO:



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2390

FECHA:

04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Considerando los radicados R2023913009086 y R20231010010240 remitidos por la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., y la visita de inspección visual realizada al caño El Burro se comprobó que este cuerpo de agua requiere intervención con el fin de permitir flujo de las aguas que provienen del río Magdalena hacia este caño.

Por lo tanto, es **VIABLE** la intervención en el caño El Burro teniendo en cuenta su estado actual, y con dicha intervención se complementaría la medida parcialmente cumplida por PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., con el permiso de Ocupación de Cauce otorgado en la Resolución No. 7147 de 2022 y se debe adicionar 20.000 metros cúbicos para cumplir con los volúmenes indicados en la medida de compensación según Resolución No. 3011 de 2013, es decir, se ejecutarían un volumen de 40.000 metros cúbicos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Basados en las condiciones evidenciadas en el terreno y la información recolectada durante la visita de inspección se puede concluir lo siguiente:

- Es notable la sedimentación que se presenta en el tramo recorrido del caño El Burro, producido por el asentamiento del lodo y crecimiento de maleza acuática flotante y enraizada.
- Las malezas acuáticas y desperdicios vegetales en el caño El Burro, forman taponos que contribuyen a la sedimentación e impiden el flujo de las aguas y en algunos casos la navegación, entonces es conveniente el retiro de esa maleza.
- Previo al inicio de las actividades se debe realizar levantamiento topográfico y/o batimétrico para tener conocimiento del alcance de las intervenciones en lo que respecta a la longitud a intervenir.
- Considerando que es necesario realizar limpieza de vegetación en tramo de la compuerta, estación de monitoreo hidroclimatológica y Box Culvert en el caño El Burro y que además en la Resolución No. 7147 del 29 de diciembre de 2022 por el cual se otorgó permiso de Ocupación de Cauce no contempla dicha actividad, se debe incluir el ítem de limpieza manual y retiro de maleza terrestre y acuática del cauce y márgenes, con las cantidades que arroje el levantamiento topográfico.



1700-37

2390-11

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

En el siguiente cuadro se presenta coordenadas y abscisas de las estructuras a priorizar para la limpieza:

Descripción	Coordenadas	Abscisas
Compuerta K0+375	10°53'19.56"N - 74°42'30.36"O	al K0+350 al K0+425
Box Culvert K0+400	10°53'20.12"N - 74°42'28.21"O	
Estación de monitoreo	10°53'20,2992"N - 74°42'25,5708"O	K0+500

OBLIGACIONES

De acuerdo con lo anterior, PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., deberá cumplir con lo siguiente:

1. Una vez sea notificada la resolución de otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, remitir a esta autoridad ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la actividad aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Entregar el polígono de ubicación del campamento o zona a adecuar para el manejo de maquinaria y/o personal que se encontrará a cargo de la ejecución y control de las labores de la intervención.
3. Mantener los forestales en pie sobre la ronda hídrica del caño El Burro cuando se retire y deposite el material de sedimento.
4. Previo a la ejecución de las actividades, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta autoridad ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades.
5. Si durante el desarrollo del dragado se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada y aislándolos del suelo blando y cubiertos. Su disposición final se realizará en sitios autorizados para tal fin.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2390

FECHA:

04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

6. Se debe cumplir con las especificaciones técnicas y obligaciones emitidas por Subdirección Técnica.
7. La sección final debe garantizar que los taludes y los cortes realizados no afecten la estabilidad de las estructuras existentes en el área de influencia de los cuerpos de agua intervenidos.
8. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauce y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
9. Debe entregar el levantamiento topográfico de secciones transversales en zonas intervenidas cada 20 metros o intervalos menores donde se presente curvas o cambio de sección. El ancho de cada sección debe ser el ancho del cauce más 20 metros a cada lado o identificar las estructuras presentes. El amarre de este trabajo topográfico se debe realizar mediante puntos pertenecientes a la red del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las actividades aprobadas. Este trabajo se debe realizar antes y después de la intervención.
10. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
11. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
12. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
13. Presentar un informe final mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además, se debe incluir los anexos del seguimiento de las medidas implementadas durante la ejecución del proyecto para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales. Esta información deberá ser allegada quince (15) días hábiles posteriores a la culminación del dragado.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2390-2024

FECHA: 04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se expide el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" señala en su artículo 2.2.3.2.3.1 que se determina o se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: "Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el



1700-37

RESOLUCIÓN No. **2390**

FECHA: **04 JUN. 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado permiso de ocupación de cauce, playas y lechos que nos ocupa.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., identificada con NIT 819.007.201-7, solicitado por su representante legal, el señor RICARDO ALFONSO ROMAN HERAZO, para para el dragado de 40.903 M3 de sedimentos en el caño El Burro ubicado en el Delta Estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta - Magdalena.

PARAGRAFO: El tramo a dragar del caño el Burro incluye la limpieza manual y retiro de maleza terrestre y acuática del cauce y márgenes, con las cantidades que arroje el levantamiento topográfico, en la compuerta, estación de monitoreo hidroclimatologica y Box Culvert en el caño El Burro, en las siguientes coordenadas y abscisas de las estructuras a priorizar para la limpieza:

Descripción	Coordenadas	Abscisas
Compuerta K0+375	10°53'19.56"N - 74°42'30.36"O al	K0+350 al K0+425
Box Culvert K0+400	10°53'20.12"N - 74°42'28.21"O	
Estación de monitoreo	10°53'20,2992"N - 74°42'25,5708"O	K0+500

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El término de este permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos será por el tiempo que dure la actividad de dragado.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: De acuerdo con lo anterior, la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., deberá cumplir con lo siguiente:

1. Una vez sea notificada la resolución de otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, remitir a esta autoridad ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la actividad aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Entregar el polígono de ubicación del campamento o zona a adecuar para el manejo de maquinaria y/o personal que se encontrará a cargo de la ejecución y control de las labores de la intervención.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 23903

FECHA: 04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

3. Mantener los forestales en pie sobre la ronda hídrica del caño El Burro cuando se retire y deposite el material de sedimento.
4. Previo a la ejecución de las actividades, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta autoridad ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades.
5. Si durante el desarrollo del dragado se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada y aislándolos del suelo blando y cubiertos. Su disposición final se realizará en sitios autorizados para tal fin.
6. Se debe cumplir con las especificaciones técnicas y obligaciones emitidas por Subdirección Técnica.
7. La sección final debe garantizar que los taludes y los cortes realizados no afecten la estabilidad de las estructuras existentes en el área de influencia de los cuerpos de agua intervenidos.
8. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauce y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
9. Debe entregar el levantamiento topográfico de secciones transversales en zonas intervenidas cada 20 metros o intervalos menores donde se presente curvas o cambio de sección. El ancho de cada sección debe ser el ancho del cauce más 20 metros a cada lado o identificar las estructuras presentes. El amarre de este trabajo topográfico se debe realizar mediante puntos pertenecientes a la red del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las actividades aprobadas. Este trabajo se debe realizar antes y después de la intervención.
10. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
11. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
12. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2390-28

FECHA:

04 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

13. Presentar un informe final mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además, se debe incluir los anexos del seguimiento de las medidas implementadas durante la ejecución del proyecto para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales. Esta información deberá ser allegada quince (15) días hábiles posteriores a la culminación del dragado.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 617 de 2024 o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por correo electrónico el presente proveído a la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., representada legalmente por el señor RICARDO ALFONSO ROMAN HERAZO o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **2390**

FECHA: **04 JUN. 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DE 40.903 M3 DE SEDIMENTOS EN EL CAÑO EL BURRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Revisó: **Paul Laguna** - Subdirector SGA
Revisó: **Maricruz Ferrer** - Coordinadora SGA
Proyectó: **Humberto Díaz** - Contratista de la SGA *H. DIAZ*
Expediente No. 5593

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil veinticuatro (2.024) siendo las _____ : (M), se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución al señor (a) _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Notificación Resolución N°2390 del 04 de Junio de 2024

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Ricardo Roman <ricardo.roman@coremar.com>
Fecha 2024-06-05 3:57 pm

 Resolución N° 2390 de 2024.pdf (~5,6 MB)

Señor@
Ricardo Alfonso Román Herazo
Representante Legal
PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

Ref.: Notificación Resolución N° 2390 de fecha 04/06/2024. Expediente: 5593.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce a favor de la PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 4527 de fecha 23/07/2020

--

Atentamente,


Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168